



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

TARIJA - BOLIVIA POR CUANTO EL H. CONCEJO MUNICIPAL HA SANCIONADO SIGUIENTE:

Ordenanza Municipal No. 045/95

DR. NEVER KRAYASICH BACOTICH
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Tarija viene experimentando un amplio crecimiento demográfico y urbanístico, encontrándose el Gobierno Municipal abocado al planeamiento racional del mismo.

Que dicho crecimiento debe ser complementado con la dictación de normas que aseguren la salud y bienestar de los habitantes, dependientes en gran medida de la higiene social y la limpieza urbana.

Que es necesario reglamentar el barrido, acopio domiciliario, recolección, transporte y disposición final de la basura, la misma que no fue motivo de consideración precedente, constituyendo un eminente peligro para la población en general.

FOR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de todos su miembros.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar en toda forma de derecho el Reglamento de Servicio de Aseo Urbano de la Ciudad de Tarija, que consta de Diez Capítulos y Sesenta y Seis Artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- Encomendar el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Directorio de EMAT.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco años.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE


DR. NEVER KRAYASICH BACOTICH
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

EN CONFORME:


ING. CARLOS RODRIGUEZ VENARANDI
HONORABLE CONCEJAL SECRETARIO

, POR TANTO, LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO ORDENANZA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

Tarija, 2 de octubre de 1995


Dr. Oscar Zamora Medinaceli
H. ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE TARIJA

Ordenanza Municipal 045/95

REGLAMENTO DEL SERVICIO

DE ASEO URBANO

DE LA CIUDAD DE TARIJA

Tarija, Enero de 1995

INTRODUCCION

Uno de los principales problemas urbanos que confronta nuestra ciudad y que está relacionada directamente con la salud de la población es el problema de los desechos sólidos: domésticos, comerciales, industriales, etc. Una de las formas de solución a este importante aspecto esta siendo ejecutada por la actual gestión edilicia, con la implementación de un plan de mejora sistemática del servicio, a través de la operación y administración directa de los servicios de barrido, limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos mediante la Empresa Municipal de Aseo.

El objetivo principal del Ejecutivo del Gobierno Municipal de Tarija es prestar un eficiente servicio integral de aseo urbano, bajo conceptos técnicos y administrativos de eficiencia, responsabilidad y máxima cobertura del área urbana de Tarija con tasas accesibles a la población que permitan la autosostenibilidad del sistema y el pago de obligaciones contraídas con los financiadores del proyecto en la compra de equipos y maquinaria con tecnología de punta, cuyo costo a pagar implica esfuerzos y obligaciones tanto para la comuna tarijeña como para la población beneficiaria.

A través de la presente Ordenanza Municipal, iniciamos un proceso de consolidación de una política de aseo y limpieza tendiente a modificar positivamente los hábitos y costumbres respecto al manejo de la basura, y así contribuir a la salud y bienestar de la población, preservando el medio ambiente y la nueva imagen de la ciudad de Tarija de cara al siglo XXI.

Tenemos la absoluta confianza de que este nuevo instrumento encontrará eco en nuestro pueblo tarijeño y en sus instituciones y servirá de acicate para asumir con responsabilidad el desafío de tener el ejemplo de una ciudad verde, limpia, sana y turística.

Dr. Oscar Zamora Medinacelli.
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL
PRESIDENTE DIRECTORIO EMAT

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 045/95

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Tarija viene experimentando un amplio crecimiento demográfico y urbanístico, encontrándose el Gobierno Municipal abocado al planeamiento racional de la misma.

Que dicho crecimiento debe ser complementado con la dictación de normas que aseguren la salud y bienestar de los habitantes, dependientes en gran medida de la higiene social y la limpieza urbana.

Que es necesario reglamentar el manejo de los subsistemas de barrido, limpieza, recolección, transporte y disposición final de la basura; buscando una efectiva incorporación de la población en la solución del problema con la participación de la población y sus instituciones.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de todos sus miembros.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en toda forma de derecho el Reglamento de Servicio de Aseo Urbano de la Ciudad de Tarija, que consta de diez capítulos y sesenta y dos artículos.

Artículo segundo.- Encomendar el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Directorio de EMAT.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco años.

REGLAMENTO DE SERVICIO DE ASEO URBANO DE LA CIUDAD DE TARIJA

CAPITULO I

DEFINICIONES

A los efectos de interpretación del presente Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que a continuación se consigna:

- I.1. **ACUIFERO:** Estructura geológica estratigráfica sedimentaria, cuyo volumen de poros esta ocupado por agua en movimiento o estática, capa de ceder agua en cantidades significativas ya sea por afloramiento de manantiales o por extracción mediante pozos.
- I.2. **ADJUDICATARIO:** El oferente cuya propuesta haya sido seleccionada por acto formal del Directorio de EMAT.
- I.3. **ADMINISTRACIÓN DIRECTA:** Gestión administrativa y técnica del Servicio de Aseo Urbano por la Honorable Alcaldía Municipal de Tarija y la Provincia Cercado a través de la Empresa Municipal de Aseo EMAT.
- I.4. **AEROBICO:** Proceso bioquímico que requiere oxígeno libre
- I.5. **ANAEROBICO:** Proceso bioquímico que no requiere oxígeno
- I.6. **ANIMALES MUERTOS:** Incluye a los animales que mueren por causas naturales, por enfermedades, o por accidente y que se encuentran en la vía pública. No se incluyen los animales sacrificados por disposiciones legales (decomiso) o aquellos restos originados en mataderos y frigoríficos, durante el faeneo.
- I.7. **ÁREA PUBLICA:** Son aquellas áreas destinadas al tráfico peatonal (construidas o en proyecto) incluyéndose todas las áreas verdes de la ciudad, parques, plazas, jardines, etc.
- I.8. **ASEO URBANO:** Es el servicio de limpieza en los asentamientos humanos concentrados, bajo normas técnicas, mediante el barrido lavado, raspado y deshierbe, así como la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos que en los mismos se produzcan o acumulen.

I.9. BARRIDO MECÁNICO: Es el barrido de residuos acumulados en los bordes de las calzadas con pavimento que es realizado mediante el uso de maquinaria y equipo.

I.10. BARRIDO MANUAL DE VÍAS: Es la operación que consiste en barrer las vías públicas con pavimento mediante la utilización de herramientas manuales y/o fuerza humana únicamente.

Esta labor se realizará en la calzada, considerando un área útil de 1 metro de ancho como máximo, a partir del cordón de acera, a todo lo largo de las vías y a ambos lados de ésta.

El barrido de áreas públicas incluye la operación en todas las áreas de circulación peatonal.

I.11. BASURA: Material inútil, rechazada o descartada que ha sido abandonada por su propietario poseedor o tenedor con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente, incluyendo sin que ésta enumeración sea taxativa o limitativa, cenizas, vidrios, restos de comidas, papel, botellas, hojas, animales muertos, desechos de procesos industriales no peligrosos, desechos acumulados por el barrido de calles y otros lugares públicos y cualquier otro material similar a los anteriores, excluyendo cualquier material inerte (piedras, tierra, arena, escombros y residuos de construcción), salvo en los porcentajes descritos en la composición física de basura de la ciudad de Tarija, indicados en este pliego.

I.12. BASURALES: Se define como basurales aquella basura domiciliaria, industrial o comercial arrojada clandestinamente en vías o áreas públicas, cunetas de drenaje pluvial a cielo abierto y/o terrenos baldíos, y que por su volumen y/o peso no puede ser recolectada mediante las acciones de barrido de calles.

I.13. BASURA COMERCIAL E INSTITUCIONAL: Es la generada por oficinas, negocios, restaurantes, mercados, ferias y establecimientos de comercio, clubs, entidades oficiales, entidades militares y cualquier otra entidad similar a las anteriores.

I.14. BASURAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS: Son las originadas por la actividad cotidiana de la población en vías y áreas públicas y comprenden en forma no limitativa: hojas, ramas pequeñas, papeles, residuos de frutas, excrementos humanos y de animales, vidrios, cajas, cartones, plásticos así como los demás residuos sólidos que sean asimilables a los anteriores.

Se considera como componente de esta basura, el polvo y/o tierra que se encuentre naturalmente depositado en las vías y áreas públicas y cuyo porcentaje no sea mayor al 15%, excepto en casos en que se demuestre mediante análisis de la composición física, la existencia de un porcentaje mayor.

I.15. BASURA INDUSTRIAL: Es la resultante de todos los procesos y operación de cualquier actividad industrial.

Esta puede ser peligrosa o no peligrosa. La presente reglamentación incluye solamente la recolección de basuras industriales no peligrosas. Los demás tipos de basura, es decir la considerada como peligrosa no deberá ser recolectada bajo los términos del presente reglamento.

I.16. BASURA DE PARQUES Y JARDINES: Es la basura originada por la limpieza o arreglos de jardines y/o podas de árboles o arbustos ubicados en plazas, parques y demás áreas públicas o privadas.

I.17. BASURA DOMICILIARIA: Se incluyen en este tipo a todas las basuras generadas en viviendas, pequeños comercios, pequeñas industrias y centros artesanales, por las actividades cotidianas del individuo en su hábitat. Estas comprenden en forma no limitativa, materia orgánica (restos de alimentos), vidrios, cerámicas, papeles, cartón, plástico, telas, latas, maderas, producto de barrido de la vivienda, restos de jardinería y otras basuras asimilables a las anteriores:

Desperdicios de la alimentación y consumo doméstico.

Desechos propios producidos por personas, pueden considerarse a los resultantes de la limpieza de las viviendas, oficinas, establecimientos públicos o privados, de comercios e industrias, de instituciones asistenciales, educacionales cuarteles o edificaciones similares.

Cenizas y restos de calefacción individual.

Producto del barrido de las aceras.

Escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas.

I.18. BASURA NO DOMICILIARIA:

Desechos, desperdicios y cenizas de los establecimientos comerciales, industriales u otros cuyo volumen de basura sea superior al promedio doméstico.

Residuos de hospitales y clínicas.

Alimentos enlatados.

Restos de vehículos, materiales inservibles, etc.

Productos decomisados.

Desperdicios y desechos de mataderos, mercados, parques zoológico y demás establecimientos similares.

Tierra de desmontes y escombros mezclados con basura.

Estiércol de cuadras, establos y corrales.

Restos de mobiliario, jardinería y poda de árboles; residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes, cenizas procedentes de calefactores centrales.

Cualesquiera otros productos análogos no clasificados y que implique una atención especial. Todo este tipo de basura se denominará "basura extraordinaria".

- I.19. **BASURA ESPECIAL:** Es el proveniente de hospitales, clínicas y sitios donde existen enfermos o de las industrias manufactureras donde se manejan sustancias tóxicas o peligrosas.
- I.20. **BASURA COMBUSTIBLE:** Se considera a las revistas, libros, zapatos, sombreros, material podado de césped, árboles y flores de jardín, cajas de cartón, trapos, papeles, paja aserrín, material de embalar, virutas, cajones y toda basura que pueda ser incinerada a través del contacto con llamas de temperatura ordinaria.
- I.21. **BASURA NO COMBUSTIBLE:** Se considera a todos aquellos elementos como serozos, botellas, vidrios, ladrillos, latas, vasijas de metal, cenizas y toda basura que no se incinere a través del contacto con llamas de temperatura ordinaria.
- I.22. **BOTADERO:** Sitio de acumulación de residuos sólidos, que no cumple con las disposiciones vigentes y es un factor de riesgo para la salud, seguridad humana y el ambiente.
- I.23. **CALLES PAVIMENTADAS:** Son las que poseen cubiertas de hormigón, mezclas bituminosas o asfálticas, adoquines, losetas o cualquier otro tipo de material que les otorgue resistencia al tránsito de vehículos automotores.

- I.24. **CALLES SIN PAVIMENTO:** Son aquellas que carecen de cualquier tipo de cubierta, sea esta de hormigón, mezcla asfáltica, adoquín u otro material de características similares, como es el caso de las vías empujadas y de tierra.
- I.25. **CENIZAS:** Son los productos finales de la combustión de sustancias tales como el carbón, coke, madera, y otras utilizadas domésticamente o en industrias.
- I.26. **COMPOSICIÓN FÍSICA DE LA BASURA:** Uno de los parámetros de identificación de la calidad de la basura de acuerdo a los diferentes componentes que la constituyen bajo condiciones normales. Cada componente se expresa como un porcentaje del peso total de la muestra analizada.
- I.27. **COMPOSTAJE:** Tratamiento de materia orgánica por procesos de fermentación controlada, aeróbica o anaerobicamente con el fin de obtener un producto estable, de características definidas y de utilidad para la agricultura.
- I.28. **CIUDAD:** La ciudad de Tarija, área territorial en la cual la municipalidad tiene jurisdicción y control.
- I.29. **CONSORCIO O SOCIEDAD:** Asociación de dos o más empresas que aunque conservando su personalidad jurídica, convienen en actuar unidas, bajo una única dirección y reglas comunes. Frente al contratante, los consorcios constituyen un ente único y sus integrantes responden en forma solidaria e ilimitada.
- I.30. **CONTRATISTA:** Es el adjudicatario cuyo oferta se ha formalizado a través de un contrato.
- I.31. **CONTRATO:** Es el documento oficial que rige las relaciones entre el licitante y el contratista cuyas condiciones se estipulan en todos los documentos técnicos y legales que componen el mismo, constituyendo ley para ambas partes.
- I.32. **CONTENEDOR:** Recipiente o "container" transportable por vehículos arm roll on/off, que sirve para el almacenamiento temporal de basuras.
- I.33. **CORRECCIÓN:** Medida adoptada con el objeto de eliminar cualquier deficiencia.
- I.34. **CHATARRA:** Fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículos que se encuentran en desuso y abandonados.
- I.35. **DEFICIENCIA:** Cualquier condición o característica de los servicios provistos por EMAT que no cumpla con los requerimientos del reglamento.

- I.36. **DISPOSICIÓN FINAL:** Actividad dirigida a depositar los residuos sólidos y las basuras a sitios autorizados y establecidos por la presente ordenanza.
- I.37. **DESECHOS:** Son todas aquellas materias de carácter no putrescible, exceptuando las cenizas, papeles, cartones, arena, metales y otros materiales similares en estado de: "residuos".
- I.38. **DESPERDICIOS:** Son los residuos sólidos o semisólidos de origen animal o vegetal sujetos a putrefacción, provenientes del manipuleo, preparación y consumo de los alimentos.
- I.39. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Son las normas en las que se describen las características, medios y modalidades mínimas para la prestación de los diversos servicios.
- I.40. **ESTUDIO DE CAMPO:** Son las inspecciones y estudios del área de servicio, que EMAT realice con anterioridad y que le permitan tomar contacto y conocer las características del área de prestación, para poder a partir de ello, desarrollar el plan de operaciones.
- I.41. **FRECUENCIA SEMANAL:** Es el número de veces que se realizan las labores de barrido, limpieza y/o recolección en una misma zona, vía pública o punto de recolección, en el transcurso de siete (7) días calendario.
- I.42. **GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Proceso administrativo, técnico y operativo más adecuado en el manejo de los residuos sólidos hasta su destino final, para la protección de la salud humana, los recursos humanos y el medio ambiente.
- I.43. **INCUMPLIMIENTO:** Falta de cumplimiento total o parcial de lo convenido entre EMAT y el Gobierno Municipal.
- I.44. **LIMPIEZA DE BASURALES:** Es el proceso de carguío, limpieza y transporte de basura realizado mediante la utilización de mano de obra y/o maquinaria que permite recolectar la basura acumulada clandestinamente en las vías y áreas públicas, que por su volumen o peso no es posible recolectar y transportar conjuntamente la basura de barrido de calles o de recolección domiciliaria, comercial o industrial.
- I.45. **LIMPIEZA MANUAL:** Es la operación de recoger únicamente la basura tipificada como propia de este servicio, realizando su búsqueda en vías con y sin pavimento, mediante la utilización de herramientas manuales y fuerza humana solamente.

- I.46. **LIXIVIADO:** Es el líquido que percolado a través de los residuos sólidos, acarrea materiales disueltos o en suspensión.
- I.47. **MACRO RUTEO:** Es la planificación global del servicio de barrido y recolección que involucra una zonificación de la ciudad en función de las características urbanas: producción de basura, métodos de recolección, métodos de tratamiento y/ disposición final y ubicación de las instalaciones destinadas al servicio.
- I.48. **MATERIAL DE ATRASQUE:** Son depósitos acumulados en las vías por efecto de los procesos de erosión y transporte de sedimentos generados normalmente a causa de las lluvias.
- I.49. **MATERIALES DE DEMOLICIÓN O RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN:** Son los originados por la construcción de cualquier obra civil, así como por demolición de las mismas. Están constituidas principalmente por tierra, ladrillos, material pétreo, hormigón armado, metales ferrosos y no ferrosos, maderas, vidrios, etc.
- La recolección de este tipo de basura NO será realizada por EMAT.
- I.50. **MATERIAL INERTE:** Son aquellos residuos que comprenden en forma no limitativa, piedras, tierra, escombros, escorias, residuos de construcción y materiales de demolición que no son objeto de recolección en la presente licitación.
- I.51. **MICROEMPRESA:** Empresa privada de carácter asociativo cuyos miembros oscilan entre 6 y 12 socios/trabajadores que operan subcontratados por EMAT en determinadas áreas de la ciudad efectuando labores de limpieza y recolección de residuos sólidos, en áreas donde el servicio convencional presenta dificultades operativas.
- I.52. **MICRO RUTEO:** Es la descripción del recorrido de cada uno de los equipos y componentes de la flota de recolección, de las cuadrillas de barrido manual o del equipo de barrido mecánico, por las calles y avenidas incluidas en la zona contratada.
- I.53. **OFERENTE:** Empresas nacionales o consorcios responsables que firman la factura proforma y con cargo a cuyos nombres es emitida la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta.
- I.54. **PERÍODO DE GRACIA:** Comprende un período de 30 días que comienza el mismo día en que se inicie la prestación de los servicios. Durante este período, no se aplica ningún tipo de sanción o multa a los contratistas.

- 8
- I.55. PERÍODO DE IMPLEMENTACIÓN:** Es el período de tiempo comprendido entre la fecha de suscripción del contrato y al día anterior al inicio oficial de operaciones. Este período de implementación no excede los 60 días calendario.
- I.56. PERSONA:** Persona natural o jurídica individuo, firma, empresa, compañía, asociación, club, corporación, organización de cualquier índole o administrador representante, funcionario, empleado, obrero, oficinista de cualquiera de ellos.
- I.57. PESO DE BASURA ENTREGADA EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL:** Es el peso de la basura determinado en base al peso total del vehículo de recolección sin operadores en la báscula, menos la tara del vehículo.
- I.58. PESO VOLUMETRICO:** Es el peso de la basura en cualquier etapa del proceso de manejo de la misma (desde la generación hasta su disposición final) por unidad de volumen, se expresa en kilogramos o toneladas por metro cúbico.
- I.59. PRODUCCIÓN PERCAPITA (PPC):** Es la cantidad de basura que en promedio corresponde como generación diaria a cada habitante de la ciudad, se expresa en kilogramos por habitante por día.
- I.60. PUNTO DE RECOLECCIÓN:** Lugar específico ubicado en la vía pública o acera donde la basura generada por los residentes, comerciantes, industrias, hospitales, etc se colocan para su transporte.
- I.61. PUNTO DE ACOPIO DE LA MICROEMPRESA:** Sitio designado por el contratista en coordinación y con aprobación de EMAT para el depósito temporal de la basura recolectada por las microempresas, donde se ubica un contenedor, un camión recolector o cualquier tipo de infraestructura que evite la acumulación de esta basura a cielo abierto.
- I.62. RESIDUOS INFECCIOSOS:** Son aquellas basuras provenientes de hospitales, centros de salud, postas sanitarias, laboratorios de análisis clínicos e investigación, donde se desarrollan actividades relacionadas con el tratamiento de la salud humana. Se incluye la basura asimilable a la doméstica que no se puede separar de la anterior.
- I.63. RESIDUOS PELIGROSOS:** Son aquellos residuos que presentan cualquiera de las siguientes características:
- Toxicidad
 - Corrosividad

- Flammabilidad

- Reactividad

- I.64. **RECICLAJE:** Proceso simple o complejo que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo que fue generado u otro diferente.
- I.65. **RECOLECCIÓN:** Todas las acciones dirigidas a recoger y trasladar los residuos sólidos y basuras generados con equipo adecuado y destinado para dichas tareas hacia las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento o a disposición final.
- I.66. **RUTA ESPECIAL:** Es el recorrido que debe realizar un camión asignado a la recolección de basura no domiciliaria, proveniente de hospitales, mercados, ferias y otros centros de gran generación.
- I.67. **RUTA DE RECOLECCIÓN:** Es el recorrido que debe realizar un camión recolector por determinadas vías de la ciudad cubriendo un número de puntos de recolección de basura domiciliaria tal que al término del mismo, éste haya llenado su capacidad de carga.
- I.68. **SERVICIO:** Es un conjunto coordinado de acciones referentes al barrido, limpieza de calzadas, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, ejecutadas por la Empresa Municipal de Aseo de Tarija. Todos los anteriores subsistemas definen como: ASEO URBANO INTEGRAL.
- I.69. **SUBCONTRATISTA:** Cualquier persona jurídica con quien EMAT celebre contratación para la ejecución parcial de las obligaciones a su cargo, previa conformidad de su directorio.
- I.70. **SUPERVISIÓN DE EMAT:** La actividad administrativa de supervisión y control de los servicios y del cumplimiento del contrato ejercida por EMAT siempre y cuando la operación de los servicios sea delegada a una entidad contratista.
- I.71. **TARA DE VEHÍCULO:** Es el peso neto del vehículo sin operadores ni carga.
- I.72. **VECTOR:** Cualquier material u organismo que puede servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos o animales.

1.3. **VIA PÚBLICA.** Son aquellas que se extienden entre una y otra línea municipal de edificación, es decir, entre el cordón de acera, la calzada, jardines, separadores, comprendiendo además los sitios destinados a árboles, semáforos, canales de canalización vertical, postes telefónicos y de electricidad o cualquier combinación de estos elementos que se ubican entre ambas líneas de edificación.

Para fines de operación de barrio, no se considerará las aceras, cuya limpieza será de responsabilidad de la población.

1.4. MÉTODOS DE RECOLECCIÓN

1.4.1. MÉTODO DE ACERA O RECOLECCIÓN CONVENCIONAL:

Consiste en el recojo de los residuos sólidos puerta a puerta con un camión especializado en movimiento a marcha lenta, con obreros recolectores de los recipientes; de manos del público usuario y devueltos, una vez vaciados éstos.

1.4.2. MÉTODO DE ESQUINA O RECOLECCIÓN ESTACIONAL:

Consiste en el recojo de los residuos sólidos en cada cuadra o esquinas de las calles. El vehículo recorre con detenciones de 5 a 7 minutos en lugares específicos distantes entre 50 y 100 metros, los vecinos deberán llevar sus recipientes conteniendo basura hasta el sitio donde el camión espera estacionado con obreros recolectores de los recipientes entregados de manos del público usuario y devueltos, una vez vaciados.

1.4.3. MÉTODO DE CONTENEDORES:

Este método consiste en el recojo de basura de lugares o centros específicos de la ciudad de alta producción de residuos sólidos, para que la población lleve su basura a estos y donde la utilización de camiones de ruta no es conveniente.

1.4.4. MICROEMPRESAS DE RECOLECCIÓN MANUAL:

Son organizaciones asociativas de 6 a 12 personas que realizan recolección manual de la basura en cualquier punto de la ciudad cuyo acopio efectúan en lugares establecidos previamente.

CAPITULO II**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º-**

Las operaciones relacionadas con el servicio de aseo urbano son de exclusiva competencia de la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Tarija, administradas y ejecutadas mediante una entidad especializada y descentralizada del municipio: La Empresa Municipal de Aseo (EMAT), encargada de la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos.

Artículo 2º-

Se establece que, por razones de salubridad y protección del ornato público, corresponde a toda persona natural o jurídica coadyuvar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3º-

Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Municipalidad podrá encomendar parcial o totalmente su prestación, mediante concesión o contrato a cualquier entidad u organización que llene requisitos establecidos por Ley.

Artículo 4º-

El uso del Servicio de Aseo Urbano para la población en general es de carácter obligatorio, que además debe colaborar y velar por el cumplimiento de los objetivos y metas del Gobierno Municipal y de la Empresa Municipal de Aseo (EMAT), enmarcada en los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad compartida, para lo cual se hará uso de todas las prerrogativas y privilegios que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5º

La Empresa Municipal de Aseo no está exenta de prestar cualquier Servicio Extraordinario siempre que se enmarque en el espíritu de las disposiciones expresas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 6º

La Empresa Municipal de Aseo de Tarija, debe contar con personal profesional, técnico y obreros debidamente capacitados, con experiencia y equipamiento adecuado para la prestación de servicios.

Artículo 7º

La Empresa Municipal de Aseo de Tarija, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar planes operativos, estructura de costos de operación, administración, mantenimiento de activos, equipos y maquinaria, depreciación y plan de inversiones.
- b. Dirección, supervisión, evaluación y control de gestión.
- c. Adopción de acciones tendientes al cobro de "tasas retributivas" que permitan la autosustentabilidad del Servicio y cumplimiento de obligaciones contraídas con entes financiadores en los marcos de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Elaborar y dictaminar normas técnicas, sobre el barrido, limpieza recolección transporte y disposición final de residuos sólidos de acuerdo a las normas sanitarias y de seguridad ambiental.
- e. Imposición de sanciones a todos quienes atenten contra los recursos humanos y materiales con los que el municipio presta el servicio, ya sea por negligencia, impericia, imprudencia o mala intensión en la utilización y/o manejo de los mismos.
- f. Imposición de sanciones a los usuarios del servicio y a todos quienes incurran en violaciones a normas establecidas en la presente ordenanza.
- g. Mantenimiento del aseo público en toda la ciudad de manera irrestricta.
- h. Cumplimiento inexcusable de tareas inherentes al servicio de aseo urbano que fuesen encomendados en forma expresa por el Honorable Alcalde Municipal, Presidente del Directorio de EMAT y/o el Directorio de EMAT.

CAPITULO III

DEL ASEO URBANO

Artículo 8º

El servicio de aseo urbano se ejecutara según normas internacionales de sanidad dispuestas por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud OPS/OMS y normas de Protección y Seguridad Industrial en días y horas, de acuerdo a las características y circunstancias concurrentes con el tiempo y lugar de su prestación.

Artículo 9º

Los subsistemas de barrido y limpieza de los pasajes de dominio público o privado, abiertas al tránsito peatonal, estarán a cargo de sus propietarios y deben llevarse a cabo diariamente y de manera irrenunciable.

Artículo 10º

La limpieza de las aceras en la longitud que corresponde a las fachadas de los domicilios privados, edificios, comercios, negocios, industrias, centros oficiales, establecimientos de cualquier índole, estará a cargo de sus responsables, sea cual fuere la condición o título del predio.

Artículo 11º

Las actividades de barrido y limpieza de aceras deben efectuarse diariamente en horas adecuadas de tal manera que se eviten molestias y perjuicios a transeúntes a al sistema de barrido mecánico y/o manual de EMAT ; actividades normales de la ciudad y preferiblemente en horas de la mañana con acciones colaterales como el humedecimiento o rociado previo de las superficies antes de ser barridas.

Artículo 12º

Para evitar dispersiones indeseables en vías publicas y peatonales de los residuos solidos se prohíbe abandonar basura proveniente del barrido de las calzadas o de los interiores de los domicilios, debiendo estos ser almacenados en recipientes o basureros con tapa y adecuados a la cantidad de basura producida; para posteriormente ser depositados en las unidades del servicio de recolección..

Artículo 13º

Para garantizar el mantenimiento de la limpieza y la preservación del ornato público de la ciudad queda terminantemente prohibido y bajo sanciones pecuniarias:

- i. Depositar o arrojar basura en vía pública, propiedades, solares y terrenos sin construir, lotes baldíos, lechos de ríos, quebradas, alcantarillas, torrenteras, sumideros pluviales, cursos normales de agua de lluvia, cualquier espacio abierto o cerrado que no ha sido destinado para este objetivo.
- ii. Incinerar basura de diferente naturaleza y origen dentro de los límites de la ciudad en plena vía pública o en el interior de las viviendas, lechos de ríos, quebradas, sitios de venta, etc. bajo cualquier pretexto. En caso de existir acumulación de basura combustible, la Empresa Municipal de Aseo dispondrá las medidas que el caso requiera de acuerdo a normas que rigen en el presente reglamento.
- iii. Depositar en vía pública, escombros o materiales de construcción, excepto por tiempo muy breve; la persona o ente encargado de la obra queda en la obligación de limpiar el lugar.
- iv. Echar aguas servidas a plena vía pública, aún cuando provengan de resultantes de aseo o limpieza de sitios de venta, inmuebles o vehículos.
- v. Abandonar animales muertos en la vía pública, sitios eriazos, lechos de río, quebradas, etc.
- vi. Pintar, colocar carteles de propaganda comercial, política o de otra índole en paredes o muros de patrimonio privado sin autorización de sus propietarios o del Gobierno Municipal.

Artículo 14º

El servicio de recolección de todos los residuos sólidos producidos en la ciudad comprenden:

- basuras domiciliarias
- basuras industriales no peligrosas

- basuras comerciales, institucionales y de mercados
- basuras de barrido y limpieza de calles
- basurales
- residuos infecciosos
- animales muertos
- basuras que presenten características similares a las anteriores

Artículo 15º

Quedan excluidos para el recojo los materiales de arrastre y los materiales inertes los cuales no deberán ser recolectados por EMAT, Esta prohibición no se aplica para algunos materiales de este tipo existentes en la basura domiciliaria y de barrido de porcentaje no mayor al 15% en peso total de la basura recolectada de la ciudad.

Artículo 16º

La Empresa Municipal de Aseo, durante el período que duren las operaciones podrá solicitar a las autoridades pertinentes la movilización de los vehículos estacionados que dificultan o impidan la ejecución el servicio.

Artículo 17º

Los materiales y desechos productos de trabajos ejecutados en vías urbanas para utilidad pública, deberán ser retirados por estos servicios en plazos breves luego de terminadas las faenas.

Artículo 18º

Todo propietario comercial sea este grande, mediano o pequeño establecido en la jurisdicción municipal de la Provincia Cercado; comerciante autorizado temporal o indefinidamente, ambulante o estacionario en lugares abiertos al público, donde se expende artículos de diversa índole para: consumo humano, de vestir, para uso, comestibles etc.; independientemente de su carácter mercantil o de servicio social, tienen la obligación de portar depósitos, recipientes o basureros con bolsas plásticas o polipropileno adecuadas a la cantidad de basura generada por jornada.

La basura así desmenuada, por causa de múltiples factores exógenos que pueden predisponer a la contaminación, genera materiales indeseables y deberán ser colocados en los vehículos de recolección de los residuos sólidos.

Artículo 19º

Los comerciantes que habitualmente se asientan en las proximidades de establecimientos públicos y privados, así mismo, los que se instalan en vías públicas y paseos ocasionalmente con motivo de festividades tradicionales, serán responsables por separado y en conjunto de la basura que se genera en el lugar, aun cuando el acumulo de desechos y residuos sólidos no correspondan estrictamente al carácter de los artículos que se expendan.

Artículo 20º

Las administraciones de aeropuertos, terminales de omnibuses, taxis, trufis, servicios rápidos, servicios de transporte internacionales, nacionales, regionales, locales, etc., tienen la obligación de mantener limpios y aseados sus predios e instalaciones; de calzadas y veredas, hasta el límite de mayor ocupación que les corresponde.

Artículo 21º

Los establecimientos o industrias que utilizan vehículos para su servicio, deberán mantener la limpieza y el aseo del espacio o lugares ocupados en la vía pública, con la frecuencia y cuidado necesarios.

Artículo 22º

Los responsables de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, establecimientos públicos y privados tienen la obligación de mantener la limpieza y el aseo de sus predios e instalaciones de calzadas y veredas, hasta el límite de mayor ocupación que les corresponde todos los días de año.

CAPITULO IV

DEL ASEO DOMICILIARIO

Artículo 23º

El aseo domiciliario es y será siempre responsabilidad de cada propietario o responsable de su inmueble y se practicará con la frecuencia necesaria como para mantener limpia su vereda contribuyendo de esa manera al mantenimiento de la higiene, salud y bienestar de la población, en obediencia a disposiciones y normas del presente reglamento.

Artículo 24º

Los depósitos, recipientes o basureros destinados al almacenamiento de la basura domiciliaria deberán reunir las siguientes condiciones.

- (1) Pueden tener formas diversas y en número necesario, sean capaces de contener la cantidad de basura producida por día, con abertura superior igual o mayor que la base y con tapa..
- (2) Los basureros en general deben ser de material impermeable de fácil lavado, resistentes a la oxidación y a la humedad, no porosos y de resistencia suficiente; por motivos de protección de la salud y para fácil manipuleo, la basura debe estar contenida en bolsas de plástico o polietileno que cubran las paredes del recipiente. Los envases de polipropileno o de algodón (bolsas comunes) deben ser descartables para su recolección y debidamente cerrados..
- (3) Los recipientes o basureros deberán tener una capacidad mínima de 10 litros y máxima de 50 litros.
- (4) El peso, tamaño y forma de los recipientes o basureros deben permitir el manipuleo por un solo hombre. El peso del tacho más el de la basura no debe exceder 25 kg de peso.
- (5) La basura debe conservarse en recipientes cerrados herméticamente para evitar la propagación de malos olores, contra roedores, animales domésticos, moscas, etc. y conservados en lugares de suficiente aireación en los domicilios, negocios, etc.

(7) Por razones de higiene, riesgo para la salud humana y ambiente, no son considerados recipientes o basureros apropiados las bolsas fabricadas de algodón u otros materiales permeables, las cajas de cartón, madera o cualquier otro envase. Todo ciudadano, está en la obligación de acopiar basura en recipientes que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo, los recipientes que no cumplan estos requisitos, serán decomisados por los obreros del servicio.

(8) Ellos propietarios de recipientes o basureros están en la obligación de mantenerlos en buen estado de conservación, de limpieza y desinfección, En caso obsolescencia o que con lleven peligro de accidentes estos deberán ser repuestos por otros.

(8) En los Edificios con transportadores de basuras deberá existir al final de los ductos suficiente número de recipientes adecuados para almacenar en ellos la basura. En este caso los recipientes podrán tener hasta 100 litros de capacidad .

(9) En los recipientes destinados al almacenamiento de basura no deberán colocarse:

- (a) Explosivos y materiales inflamables.
- (b) Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente.
- (c) Excrementos, animales muertos y materia orgánica en descomposición..
- (d) Tierra y residuos de materiales de construcción.(escombros).
- (e) Cualesquiera otra basura que constituya peligro inminente tanto para el personal recolector como para el Medio Ambiente y la salud humana en general.

- (10) Se permitirá ubicar contenedores u otros recipientes adecuados para el almacenamiento de basuras en espacios reservados siempre y cuando se trate de viviendas unifamiliares hasta de departamentos y pequeños edificios de oficinas, que no dispongan de conductos para la recolección. Estos espacios deberán ser pavimentados y elevados sobre el terreno adyacente.

Artículo 25º

El recojo, transporte y disposición final de la basura domiciliaria es de responsabilidad estrictamente Municipal. Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a esas actividades sin previa autorización de la Empresa Municipal de Aseo, que podrá dictaminar cuantas condiciones estime convenientes para el eficaz cumplimiento.

Artículo 26º

En las zonas o barrios donde existe dificultad de accesibilidad o de gran concentración de gente se emplearán contenedores colocados en lugares especialmente identificados y habilitados para tal efecto. Es obligación de toda persona utilizar el servicio y mantener en perfecto estado de limpieza este y el área adyacente a su ubicación.

Artículo 27º

Las frecuencias de recolección de basura domiciliaria serán determinadas por la Empresa Municipal de Aseo, la cual establecerá la metodología de recolección y publicará las rutas, estaciones para contenedores, lugares de transferencia; días y horas de recolección y transporte y modificaciones con la debida anticipación.

Artículo 28º

El contenido de la basura entregada al servicio será de estricta responsabilidad del o los propietarios, asimismo los materiales inflamables, explosivos o sustancias consideradas peligrosas y nocivas a la salud e integridad de las personas, deben llevar el rotulo de: "MATERIAL PELIGROSO", y previa alerta al personal del servicio.

Artículo 29º

Los empleados u obreros encargados de prestar el servicio de aseo urbano deben portar identificación y podrán ingresar al interior de los domicilios previo consentimiento de sus propietarios o responsables.

Artículo 30º

Toda persona que utiliza el servicio de recolección convencional o de puerta a puerta, deberá esperar el paso de los vehículos basureros, sin abandonar la basura en la acera, pudiendo utilizar canastillos elevados a una altura de 1.50 metros desde el nivel de piso.

Artículo 31º

Toda persona preferentemente deberá entregar la basura domiciliaria a manos del personal encargado, en los diferentes horarios de recolección dispuestos por el servicio.

Artículo 32º

No es responsabilidad ni obligación del servicio el traslado de los recipientes conteniendo basura domiciliaria desde del interior de los inmuebles hacia los vehículos o contenedores. Toda persona dueña de los recipientes, una vez vaciados estos, debe retirarlos al interior de su domicilio, negocio, etc.

Artículo 33º

El contenido de la basura no puede ser removida para provecho de los funcionarios u terceras personas con fines ajenos al destino final de los residuos sólidos, bajo pena de sanciones de acuerdo a la gravedad de las transgresiones.

Artículo 34º

Las organizaciones públicas de gran afluencia de personas deberán ubicar en sitios adecuados, receptáculos, basureros y papeleros apropiados de acuerdo a normas que dicta el presente reglamento.

Artículo 35º

Queda prohibida la incineración de basura en viviendas particulares, edificios públicos o privados, hoteles, etc. sujeta a sanción pecuniaria.

CAPITULO V
DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO

Artículo 36º

Se considera en este capítulo al recojo de basuras producidas por establecimientos comerciales, industriales, campos deportivos u otros cuya cantidad sea superior al promedio por día (120 ltrs),

Artículo 37º

Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al retiro y/o aprovechamiento de basura extraordinaria, sin previa autorización de EMAT.

Artículo 38º

El servicio extraordinario se prestará en la forma, frecuencia y horarios a quienes lo soliciten y en común acuerdo con EMAT.

Artículo 39º

Todos los artículos relativos al aseo domiciliario son aplicables al servicio extraordinario.

Artículo 40º

La basura extraordinaria deberá ser depositada en recipientes adecuados que reúnan las condiciones señaladas en la presente Ordenanza: de impermeabilidad, resistencia, hermeticidad, debiendo ser su capacidad y peso (incluido el del basurero) mayor a 120 litros, debe permitir su manipuleo por dos hombres. el número de recipientes será el suficiente para almacenar la basura generada.

Artículo 41º

El Gobierno Municipal, a través de la Empresa Municipal de Aseo de Tarija, podrá autorizar a los establecimientos, industrias, locales, etc. en los que se producen cantidades considerables de basura la utilización de recipientes o contenedores especiales que puedan ser transportados directamente a los predios de disposición final o transportar la basura por sus propios medios.

Artículo 42º

Los establecimientos públicos, industriales, comerciales, centros de enseñanza, espectáculos, deportivos, de recreo, etc. de gran concurrencia de público en los que se produce basura de modo continuo, se limpiarán por sus responsables todos los días y cuantas veces sea necesario para conservar tales instalaciones en perfecto estado de aseo.

Artículo 43º

Especial La recolección de la basura especial de los mercados municipales y/o privados, estará a cargo EMAT, siendo el barrido y limpieza responsabilidad de sus administradores o responsables. Estos centros de referencia obligatoriamente deben contar con basureros en las entradas y salidas del público y además cada comerciante debe tener recipientes apropiados tanto en número como en diseño para el depósito de la basura producida.

Artículo 44º

En el espíritu del Artículo precedente, todo el comercio grande, mediano, pequeño y menor estacionario y/o ambulante; industrial grande, mediano; instituciones estatales o privadas quedan sujetas a similar obligatoriedad.

Artículo 45º

Cuando la recolección, transporte y disposición final de determinada basura industrial o especial que signifique riesgo para los obreros y personal encargado de hacerlo y requiera del uso de equipos especiales que ocasionen gastos extraordinarios para el servicio, o ameriten procedimientos especiales de eliminación. EMAT, podrá autorizar al interesado eliminar sus residuos en la forma más conveniente, observando las disposiciones sanitarias contenidas en el presente Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos .

Artículo 46º

Cuando se otorgue el permiso para construir o instalar industrias en la ciudad y a los efectos de la eliminación de la basura industrial, aguas servidas o cualquier otro desperdicio, la municipalidad, a través la Empresa Municipal de Aseo verificará las características de dichos residuos y si no cumplieren las disposiciones contenidas en el Artículo anterior, obligará al interesado a contar con equipo necesario para la eliminación de sus residuos, de acuerdo a disposiciones sanitarias y de preservación del medio ambiente.

Artículo 47º

Las Clínicas, Postas Sanitarias, Centros de Salud, Hospitales y demás establecimientos similares, tienen la obligación de contar con equipos y personal para el manejo cuidadoso e higiénico de la basura producida para evitar contaminaciones entre su personal y el del servicio de aseo urbano.

La basura producida en esos Centros de Salud, Hospitales públicos y/o privados, establecimientos sanitarios, etc. como resultado del tratamiento de pacientes, preparación de medicamentos, limpieza de salas, cuartos y pasillos; limpieza de áreas de tratamiento, análisis de laboratorio, servicio de alimentos; áreas de aislamiento de enfermos contagiosos, se recomienda lo siguiente:

- (i) La basura especial generada deberá ser depositada inmediatamente en basureros o depósitos provistos especialmente con forros interiores desechables, resistentes a la corrosión e impermeables, Estos forros o bolsas deben ser removidos de los basureros previamente precintados, sellados y cerrados herméticamente e inmediatamente depositados en contenedores o recipientes diseñados para el efecto.
- (ii) Las áreas de almacenamiento y/o resguardo de recipientes o contenedores usados para almacenar la basura especial producida por los diferentes departamentos de los nosocomios deberán estar restringidas al acceso de personas ajenas al manejo de dicha basura.
- (iii) Los vehículos, carros, recipientes o contenedores móviles utilizados para transportar basura especial de las áreas de almacenamiento a los recipientes centrales de recolección o reducción, deben mantenerse cubiertos durante todo el trayecto y ser esterilizados después de cada viaje.
- (iv) Todos los recipientes y equipos usados para el manejo de basura especial deberán ser mantenidos limpios y libres de superficies traumáticas punzo cortantes.

Los materiales o equipos de uso médico y/o de enfermería con el rótulo de: "DESECHABLE" "DESCARTABLE" son considerados basura especial, por tanto el uso reciclado de los mismos queda prohibido bajo pena de sanción a los responsables. Para efectos de recojo de los mismos, no deben ser manejados en conjunto con el resto de la basura sino separadamente y tomado todas las precauciones necesarias para evitar accidentes cuyas consecuencias serán de entera responsabilidad de los generadores de basura hospitalaria.

Artículo 48º

Para que EMAT efectúe la recolección, transporte y disposición final de residuos de riesgo potencial para el ser humano o el medio ambiente, por poseer cualesquiera de las siguientes características de: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad, toxicidad; estos deberán estar contenidos en recipientes herméticamente tapados o sellados que impidan el contacto con el medio ambiente y el personal de recolección. Esos residuos deberán ser trasladados y dispuestos en celdas especiales del relleno sanitario.

Artículo 49º

La basura especial, no recolectada por el servicio deberá incinerarse o reducirse a condición de materia no peligrosa ni dañina para la salud de las personas humanas, animales, vegetales y el medio ambiente; o en su caso utilizando cualquier otro método técnico científico aprobado por la Empresa Municipal de Aseo.

CAPÍTULO VI
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA
Y RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 50º

Es incumbencia del Gobierno Municipal a través de la Empresa Municipal de Aseo elegir el procedimiento técnico científico que se adoptará para la disposición final de la basura de la ciudad recogida y transportada de tal manera que se reduzca al mínimo la liberación de lixiviados y emisiones gaseosas, los riesgos a la salud humana y al medio ambiente; su aprovechamiento y otros aspectos referidos a la industrialización. de los residuos estará reglamentada y administrada por EMAT.

EMAT, debe desarrollar programas y proyectos de recuperación y acondicionamiento del terreno de manera sistemática con fines de aprovechamiento futuro.

Artículo 51º

Queda prohibida la disposición final arbitraria de la basura por personas naturales o jurídicas en lugares no autorizados por la Empresa Municipal de Aseo fuera del relleno sanitario municipal, bajo pena de sanciones pecuniarias.

Queda establecido que EMAT es la única unidad facultada para llevar adelante la implementación de cualquier técnica de disposición final o autorizar a terceros. Todo sitio de disposición final de residuos sólidos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas en este reglamento y de la indemnización por daños producidos al Municipio y/o terceros

Artículo 52º

Con fines de información y prevención el área de disposición final, debe presentar cercos artificiales de límite con letreros de advertencia, prohibiendo el ingreso a particulares.

Artículo 53º

El área en la que se encuentra emplazada la infraestructura para la disposición final de basuras de propiedad Municipal, debido a su carácter de uso específico, su topografía, patogenicidad, por poseer peligros potenciales intrínsecos para la salud del ser humano y su medio ambiente etc., el acceso a personas particulares debe ser restringido, limitado a personal técnico y/o autorizado por EMAT.

Artículo 54

En perfecta conformidad con el artículo anterior, MAT NO se responsabilizará de accidentes y/o daños por causas que ocasionan a los transgresores., sin perjuicio de sancionar pecuniariamente a los mismos.

CAPITULO VII
DEL COBRO DE TASAS DE ASEO

Artículo 55º

La prestación del servicio de Aseo Urbano, es una actividad que genera costos operativos, administrativos y financieros sin utilidades para el municipio o la empresa, que deben ser cubiertos por todos los beneficiarios del servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 020/95 y homologada por el Honorable Senado Nacional

Artículo 56º

El cobro de tasas por concepto de aseo urbano debe efectuarse al público beneficiario de manera obligatoria e inexcusable, para ello pueden utilizarse mecanismos adecuados ya sea mediante el sistema de cobro de las facturas de energía eléctrica y en boleta única y tasa incorporada.

La obligación de cancelar por el servicio nace desde el momento en que se presta.

Artículo 57º

Los beneficiarios del servicio que ocupan edificios con departamentos, apartamentos, suites, condominios, etc. (a título de propiedad o arrendamiento) tienen la responsabilidad del pago de la tasa por concepto de aseo urbano. Cuando un inmueble tenga una o varias viviendas o departamentos, el pago de la tasa de aseo deberá efectuarse por cada una de estas.

CAPITULO VIII

DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO

Artículo 58º

En los casos de concesión parcial o total del servicio, el Gobierno Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado, procederá a licitar o invitar a dicha concesión de acuerdo a normas legales y jurídicas que rigen en el territorio Boliviano en base a las siguientes condiciones mínimas requeridas:

- 1) Plazo de la concesión que en ningún caso podrá ser mayor a cinco años.
- 2) Boleta bancaria de garantía de cumplimiento de contrato a la orden del propietario, con validez de 5 años renovable anualmente, por un monto del 10% del valor del contrato
- 3) Boleta bancaria de garantía de buen mantenimiento, uso y reparación de los equipos de EMAT, a la orden del propietario, equivalente al 30% del valor de la maquinaria en el momento de su entrega al contratista.
- 4) Estructura de costos operativos administrativos y plan de inversiones.
- 5) Antecedentes y experiencia en aseo urbano del o los oferentes.
- 6) Cuando lo estime conveniente el Gobierno Municipal a través de La Empresa Municipal de Aseo, podrá adjudicar algunas o todas las áreas de aseo urbano a microempresas y/o organismos similares con experiencia en el rubro del aseo urbano.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 59º

Los infractores a las disposiciones contenidas en esta ordenanza serán sancionadas con multas entre 100 y 2.500 Bs. la primera vez y entre 200 y 5.000 Bs. en caso de reincidencia, se sancionará de acuerdo a disposiciones penales vigentes y se procederá al cobro mediante mecanismos coactivos.

Artículo 60º

Los beneficiarios del servicio de aseo urbano quienes pagan tasas por ese concepto y que incurran en mora, sufrirán el recargo del diez por (10%) mensual sobre la tasa correspondiente.

Artículo 61º

Es deber de la población, para todo trámite Municipal, la presentación al día de documentos que certifiquen el pago correspondiente de sus tasas por concepto de aseo urbano, sin cuyo documento no se ejecutará trámite alguno.

Artículo 62º

La Empresa Municipal de Aseo sancionará económicamente cualquier desacato a citaciones efectuadas a personas responsables de actos que contraviniesen los preceptos del presente Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos con multas desde Bs. 100.

Artículo 63º

En vista de que el servicio de aseo urbano contribuye a la salud, bienestar, buena imagen de la ciudad, que sin embargo requiere de acciones de concientización, educación y comunicación. los medios de comunicación, prensa, oral y televisiva cederán espacios no menores a quince (15) minutos diarios con carácter gratuito, para la difusión de programas relacionados con el aseo urbano; lo propio la prensa escrita debe proporcionar espacios para similar objetivo.

suscribir convenios interinstitucionales, con centros de estudios, centros de estudios técnicos, institutos, asociaciones, colegios, escuelas, etc.; para fines de investigación, etc.; sin perjuicio de mantener la responsabilidad jurisdiccional.

Artículo 35.

La Policía Municipal y la Policía Nacional velarán también por el acatamiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, pudiendo intervenir ante cualquier transgresión.

**CAPITULO II
DETERMINACION FINAL**

El presente Reglamento de Servicio de Residuos Sólidos que es puesta en vigencia a partir del día 15 de mayo de 1995, debe ser practicada con todo.

